



<p>“Por la cual se modifica la Resolución 0388 de 20130, 588 de 2013, 00828 de 2014, 01281 de 2016 y 01392 de 2016 <i>“Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”</i>, y se dictan otras disposiciones</p>	
<p>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</p>	<p>Subdirección de Participación - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p>
<p>Proyecto de Resolución:</p>	<p>Por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 0388 de 2013, 0588 de 2013, 00828 de 2014, 01281 de 2016 y 01392 de 2016 <i>“Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”</i>, y se dictan otras disposiciones</p>
<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>Que el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 determina las medidas que el Estado colombiano adoptará como garantías de no repetición, y especialmente en el literal j), establece que el Estado debe garantizar la <i>“Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior”</i>.</p> <p>Que el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011 dispone que <i>“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, garantizará que las víctimas de que trata la presente ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos”</i>.</p> <p>Que la Honorable Corte Constitucional en el Auto 373 de 2016, reconoció que el Gobierno Nacional cumplió con el umbral de participación exigido, pues de manera progresiva ha logrado para las víctimas del conflicto armado escenarios semejantes al resto de la población colombiana, a través de distintas formas de intervención y control a la puesta en marcha de las políticas públicas, dando por superado el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI); y pese a ello señaló que el reconocimiento de estos progresos no es un impedimento para plantear la persistencia de algunas fallas sobre las cuales es necesario adoptar correctivos para seguir avanzando en la materia, especialmente en lo que tiene que ver con el tratamiento desigual entre quienes contaron con mayores condiciones de asequibilidad a la participación, respecto de las víctimas no organizadas y de las residentes en el exterior, estas últimas con grandes rezagos.</p> <p>Que La Unidad para las Víctimas, de manera consecuente con estas recomendaciones de la Corte Constitucional, expidió las Resoluciones 01281 de 30 de noviembre de 2016 y la 01392 de 29 de diciembre de 2016, que modifican el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, para dar cabida en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, a dos delegados por las víctimas connacionales en el exterior.</p> <p>Que La Unidad para las Víctimas, no obstante haber acreditado ante el Juez Constitucional un nivel alto de cumplimiento en cuanto el amparo del derecho a una participación efectiva, en condiciones de igualdad y equidad, bajo la premisa que el ejercicio de este derecho potencia el goce efectivo de otros derechos como la dignidad humana, considera que pueden desarrollarse</p>



mejores condiciones de accesibilidad, igualdad y no discriminación al proceso de inscripción, elección e instalación para las víctimas en el exterior a la Mesa Nacional de Participación efectiva de las Víctimas

Que la Unidad para las Víctimas considera como un tema de vital importancia que todas las víctimas connacionales que viven en el exterior tengan igualdad de oportunidad en cuanto a la posibilidad de acceder a los espacios de participación efectiva de las víctimas a través de las Organizaciones de Víctimas en el Exterior y los representantes que ellas elijan para la Mesa Nacional de Participación.

Así mismo, es importante expresar que la Unidad para las Víctimas ha recibido de manera directa de las víctimas en el exterior, a través de las Organizaciones de Víctimas en el Exterior, Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, Comités de Frontera de las Mesas de Participación, plataformas de derechos humanos y otras organizaciones de la sociedad civil, observaciones sobre la participación de las víctimas en el Exterior.

En este sentido, la Unidad para las Víctimas ha propiciado espacios de encuentro entre las diferentes organizaciones de víctimas en el exterior orientados al fortalecimiento de tales organizaciones, de sus representantes y de la comunicación entre las mismas, donde se han recibido propuestas para el mejoramiento de la participación de las víctimas en el exterior, como los realizados en Quito, Ecuador el 1º de abril de 2017 en el marco del Proceso amplio de Participación propuesto en el punto 5.1.3.7 del Acuerdo Final Para la Terminación Del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; y durante el “Encuentro de víctimas en el exterior para el fortalecimiento de la participación y la incidencia en la política pública” en Lima, Perú, del 27-29 Julio 2018.

Teniendo en cuenta la solicitud de las víctimas en el exterior planteada en los diferentes escenarios de interlocución con la entidad, respecto de la importancia de la concentración y distribución poblacional de víctimas colombianas en los diferentes países, para el establecimiento de un mecanismo de participación que salvaguarde condiciones de igualdad para la participación, entre las diferentes organizaciones de víctimas en el exterior que decidan participar en los espacios de participación señalados en el artículo 2.2.9.1.3 Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas dispone del Registro Único de Víctimas RUV, como instrumento objetivo que permite avanzar en la identificación de las víctimas connacionales en el exterior, su distribución en los diferentes países y su lugar de permanencia en los mismos.

Conforme a lo anterior, la Unidad para las Víctimas reconoce la necesidad de fortalecer la participación de las víctimas en el exterior atendiendo a criterios objetivos y verificables, que permitan la superación de los obstáculos con que puedan hallarse las víctimas organizadas que se encuentren en una posición no dominante respecto de sus pares, velando por que la participación de las mismas, ejerza una influencia apreciable y un sentimiento de responsabilidad compartida, en la medida de lo posible, respecto de la elección de los representantes a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Que los ajustes propuestos al Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, tienen como finalidad visibilizar y fortalecer la participación de las víctimas connacionales en el exterior, y garantizar su efectiva incidencia en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las



	<p>políticas públicas, desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>La presente Resolución se encuentra dirigida a las diferentes Organizaciones de Víctimas en el Exterior y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas que apoyarán técnicamente a las víctimas en el exterior, que deseen participar en la próxima elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas.</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces</p>	<p>3.1. Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente Acto: el artículo 168, 192, 193 y 194 de la Ley 1448 de 2011, Título 9 del Decreto 1084 de 2015, especialmente los artículos 2.2.9.3.12 y 2.2.9.3.13, y los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 del Decreto 4802 de 2011.</p> <p>3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: No reglamenta ley o decreto.</p> <p>3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: se modifican las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 00828 de 2014, 01281 de 2016 y 01392 de 2016.</p> <p>3.4 No se encontraron decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p> <p>3.5 Se advierte que se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso.</p>	<p>Se observa que la expedición de la Resolución si tiene un impacto económico que consiste en brindar las garantías de participación de los representantes delegados para participar en la elección de la Mesa Nacional, debido a la implementación del respectivo acto.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>Se requiere la disponibilidad presupuestal de 30 millones de pesos para el año 2019, de acuerdo a lo establecido en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar la participación de los 8 representantes delegados de las víctimas en el exterior, para la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, incluyendo transporte terrestre, tiquetes aéreos, alimentación y hospedaje, durante el tiempo que incurran los delegados, desde la salida del domicilio hasta su regreso al lugar de origen. Este valor se calculó con base en el valor que representa traer a las sesiones de la Mesa Nacional, a los dos representantes de víctimas connacionales en el exterior que hacen parte de la mesa actualmente.</p> <p>El presupuesto para garantizar la aplicación de la Resolución saldrá del proyecto de inversión <i>“Implementación de acciones para la coordinación y articulación de los diferentes actores e instancias del SNARIV”</i>, en el cual hay un objetivo específico que es: Facilitar la incidencia de las víctimas en la implementación de la política pública de atención reparación a las víctimas.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>No incurre en ningún impacto medio ambiental o de Patrimonio Cultural sobre la Nación.</p>



<p>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad</p>	<p>De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución es una propuesta expuesta en los distintos espacios de participación efectiva de Víctimas en el Exterior garantizados por la Unidad para las Víctimas, como por ejemplo, los espacios de encuentro entre las diferentes organizaciones de víctimas en el exterior orientados al fortalecimiento de tales organizaciones, de sus representantes, y de la comunicación entre las mismas, donde se han recibido propuestas para el mejoramiento de la participación de las víctimas en el exterior, como los realizados en Quito, Ecuador el 1° de abril de 2017 en el marco del Proceso amplio de Participación propuesto en el punto 5.1.3.7 del Acuerdo Final Para la Terminación Del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; y durante el “Encuentro de víctimas en el exterior para el fortalecimiento de la participación y la incidencia en la política pública” en Lima, Perú, del 27-29 Julio 2018.</p> <p>Por último, teniendo en cuenta el contenido del proyecto de Resolución, no es una decisión administrativa que requiera consulta previa.</p>
<p>8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: ____ NO: <u>X</u></p>	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO ____

Viabilidad Jurídica:

Elaboró:

Luis Miguel Beltrán Beltrán
Subdirección de Participación.

V.B.: Vladimir Martin
Jefe Oficina Asesora Jurídica